

## NOVEDADES NORMATIVAS

<b>ORGANISMO</b>	Comisión Nacional de Valores	
<b>NORMA</b>	Resolución General N° 922	
<b>TEMÁTICA/ ASUNTO</b>	Reforma Título XIV Plataformas De Financiamiento Colectivo	Tipo de Norma: Consulta Pública
<b>Fecha de publicación en B.O.</b>	02/03/2022	
<b>Fecha entrada en vigencia</b>	04/03/2022	
<b>Vencimiento de la CP</b>	03/04/2022	
<b>Link de acceso</b>	<a href="#">RG 922</a>	

**RESUMEN EJECUTIVO:** La Consulta Pública versa sobre la incorporación de los nuevos participantes ALyCs Propios o Integrales, AN y Entidades Representativas Regionales, para actuar como Plataformas de Financiamiento Colectivo (en adelante, "PFC"), sumándose al régimen ya previsto para las S.A. En la misma se determina la modalidad en la cual se podrá realizar la emisión de valores representativos de capital y los servicios que podrán brindar las PFC. Asimismo, se prevé la posibilidad de utilizar un Fiduciario Financiero autorizado por la CNV o un Proveedor de Servicios de Pago para la actuación de las PFC.

### ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- Se incorpora la obligación de que las personas jurídicas que soliciten la autorización para actuar como PFC, cuenten con **objeto exclusivo** para desarrollar la actividad de financiamiento colectivo. Además, se incorpora a los ALyCs Propios o Integrales, AN y Entidades Representativas Regionales como sujetos que podrán solicitar la inscripción para actuar como PFC.
- Se incorpora la posibilidad de que el financiamiento colectivo pueda realizarse a través de la emisión de valores representativos de capital, entre ellos: acciones, certificados de participación de fideicomisos o préstamos convertibles en acciones. Se excluye a la recaudación de fondos con fines benéficos; las donaciones; la venta directa de bienes y/o servicios.
- Se determina un PNM -integrado y neto de inversiones en Proyectos de Financiamiento Colectivo equivalente a 65.350 UVA<sup>1</sup>. Las entidades que se encuentren inscriptas como PFC y bajo otra categoría ante la CNV deberán acreditar un PNM que será el equivalente a la suma del patrimonio neto mínimo exigido **mayor**, más el 50% del patrimonio neto mínimo en su calidad de PFC.
- Se incorpora la posibilidad de que las PFC puedan prestar, entre otros, los siguientes servicios: selección y publicación de los proyectos de financiamiento colectivo; explotación y desarrollo de canales de comunicación para la publicidad de los proyectos de financiamiento colectivo y consulta directa de los inversores, siempre y cuando dichos canales sean informados previamente a la CNV; presentación de la información de cada proyecto de financiamiento colectivo; confección y puesta a disposición de contratos proforma para la participación de los inversores en los proyectos de financiamiento colectivo.
- Se incorpora como obligación para las PFC mantener publicados el histórico de los proyectos financiados, indicando su estado o conclusión y deberá informar los porcentajes sobre el total de la inversión y montos que la PFC o inversores institucionales que han invertido, ofertado o planea invertir en el Proyecto, e informar los porcentajes sobre el total.
- **Se incorpora la posibilidad de que la PFC pueda utilizar un Fiduciario Financiero autorizado por la CNV o bien un Proveedor de Servicios de Pago autorizado por el BCRA. Los fondos acreditados en cuentas de pago deberán encontrarse en todo momento disponible por un monto al menos equivalente al que fue acreditado en la cuenta de pago. Deberán individualizarse los fondos en cuentas bancarias independientes para cada Proyecto de Financiamiento Colectivo y los mismos no podrán ser girados a entidades u otros fines. En caso de utilizar un Fideicomiso Financiero para la administración de los fondos suscriptos o un Proveedor de Servicios de Pago, la PFC y las sociedades que formen parte del grupo económico de la misma, no podrán actuar como Fiduciario del mismo o estar vinculadas o ser controlantes del mismo.**
- Se incorpora que las PFC y/o el Responsable de la misma **no podrán** participar en Proyectos de Financiamiento Colectivo por montos superiores al 20% de los fondos requeridos por cada proyecto y/o tener control directo o indirecto de la empresa o fideicomiso cuyo proyecto requiere financiamiento. En caso de participar en un Proyecto, las PFC deberán aclarar a los Inversores potenciales el monto de participación de la Plataforma en dicho Proyecto y participar en igualdad de condiciones, e informar a los inversores las inversiones, con detalle de montos y porcentajes invertidos en Proyectos de Financiamiento Colectivo publicados en la misma PFC u otra PFC registrada ante CNV.
- El monto de emisiones acumuladas entre todos los instrumentos emitidos a lo largo de 12 meses por parte

<sup>1</sup> A la fecha del presente es equivalente a \$6.791.172.-

de un Proyecto no podrá superar el monto de UVA 1.500.000<sup>2</sup>. En el caso que un Proyecto opte por efectuar sucesivas colocaciones, deberá notificar a la PFC de su intención con una antelación mínima de 10 días a la fecha propuesta para iniciar la suscripción.

- *Mercado de reventa.* Se incorpora la obligación de que la PFC **deba** tener una sección dentro de su Sitio o Página Web para la negociación secundaria exclusiva de los instrumentos que se hayan colocado a través de la misma. Asimismo, las operaciones a celebrarse sobre instrumentos sólo podrán ser operaciones de contado, no estando permitida ningún otro tipo de operación. La PFC deberá llevar un registro de estas operaciones y asegurar la transferencia efectiva de los valores o participación previa a la liberación del pago de los fondos.
- *Límites de inversión.* Se incorpora la limitación para los Inversores los cuales no podrán destinar a las PFC, dentro de un mismo año calendario, ingresos brutos anuales que representen más del 20% y deberán suscribir una DDJJ en ese sentido. Asimismo, ningún inversor no calificado podrá participar en más del 10% del monto de un Proyecto de Financiamiento Colectivo, o en un monto de UVA 30.000<sup>3</sup>, el que fuere menor. En el caso que el inversor sea un FCI o FF sometido al régimen de Productos de Inversión Colectiva de Capital Emprendedor o una Institución de Capital Emprendedor el límite previsto será el 25% del monto de suscripción de cada Proyecto de Financiamiento Colectivo. En los demás casos de Inversores Calificados, este límite será del 20%. **Cada suscripción de un proyecto de financiamiento colectivo deberá contar con un mínimo de 5 inversores participantes adjudicados.**
- Aquellos Proyectos de Financiamiento Colectivo que requieran financiamiento a través de una PFC mediante valores representativos de capital, deberán ser un emprendimiento conforme la reglamentación emitida por el Ministerio de Producción. Asimismo, dichos valores representativos de capital podrán ser acciones y/o valores representativos de deuda convertibles en acciones de una S.A. o S.A.S., o bien, la participación en un Fideicomiso.

***El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.***

---

<sup>2</sup> A la fecha del presente es equivalente a \$155.880.000.-

<sup>3</sup> A la fecha del presente es equivalente a \$3.117.600.-